

Consulte cuáles son:**Artículo 7**

- a). Jornadas superiores a seis horas diarias y treinta y seis semanales.
- b). Trabajo nocturno, comprendido este entre las 19:00 y las 7:00 horas del día siguiente.
- c). Trabajos o actividades que imposibiliten el cumplimiento del derecho a la educación obligatoria, garantizado en la Constitución Política.
- d). Trabajos o actividades en el sector agrícola, cuyas condiciones y medio ambiente laboral no permitan la realización de las actividades en forma segura.
- e). Trabajos o actividades como las ventas u otros que se realizan en las vías públicas y que exponen a las personas adolescentes a accidentes de tránsito, violencia, raptos, corrupción, prostitución y otros riesgos similares.
- f). Trabajo o actividades domésticas, cuando la persona adolescente deba dormir en el centro de trabajo o permanecer en él fuera de la jornada de trabajo.
- g). Trabajos o actividades que provoquen el desarraigo, la pérdida de identidad o sean un obstáculo para el disfrute de los derechos fundamentales de la persona adolescente.
- h). Trabajos o actividades con peligros de violencia, hostigamiento psicológico, retención injustificada, predisposición a adquirir conductas disociativas y peligro de abuso.
- i). Trabajos o actividades que generen daños a la salud de la persona adolescente por la postura, el aislamiento o que impliquen alta complejidad y responsabilidad, que requieran atención permanente, minuciosidad o apremio de tiempo.
- j). Labores de mantenimiento de maquinaria siempre y cuando la persona adolescente no haya sido debidamente capacitada para realizar estas labores.

- **Prohibiciones en el trabajo doméstico realizado por adolescentes**

- ▶ Dormir en el lugar de trabajo (residencia particular o casa de habitación).
- ▶ Cuido de niños o niñas, personas adultas mayores o personas con discapacidad.
- ▶ Labores de vigilancia.